



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE
PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2021 00040 00
DEMANDANTE : AMPARO ARBELAEZ BECERRA
APODERADA : MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA
DEMANDADOS : EMMA BECERRA DE ARBELAEZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 25 de enero del año que transcurre, al hacer
revisión del correo electrónico del Despacho se encuentra
solicitud por parte de la apoderada, consistente en
solicitar información del proceso de la referencia,
encontrándose que la misma, había remitido vía correo
electrónico al Despacho, escrito que a juicio de la
interesada subsana la demanda, dentro del término concedido
por el mismo, esto es, el día 04 de noviembre del año
2021, enmienda que fue ordenada mediante auto
interlocutorio civil No. 139 del día 29 de octubre del año
2021.

El mismo 25 de enero, la señora interesada en el proceso
solicita información y presenta, una vez más la corrección
a la demanda.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 31 de enero de 2022.


YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 015

Córdoba, Quindío, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a resolver sobre la corrección que afirma la señora interesada en el proceso, y obra en el memorial que antecede y que fue ordenado mediante Auto Interlocutorio Civil No. 139 del 29 de octubre del 2021, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A juicio de este servidor, en el escrito donde la interesada afirma haber corregido la demanda, no consigue su objetivo de despejar las dudas que su escrito inicial despertó en este servidor, por cuanto lo narrado en su segundo memorial sobre el primer punto a cerca de ser una posesión regular que ejerce la interesada sobre el bien objeto del proceso, pero sigue hablando de porcentajes y de cuotas partes que fue la objeción que se le hizo en el auto referido, en consecuencia se le reitera a la apoderada de la parte interesada que la posesión no puede ser en esa clase de porcentaje ni proporción en la que modificó la demanda.

Sobre el segundo punto del auto, continúa la confusión porque el certificado del IGAC hace constar que el área del terreno son 10 hectáreas y 6.000 metros cuadrados y ella en su demanda sigue insistiendo que son apenas dos (2) hectáreas y adicionalmente sería viable aceptar el dictamen de topógrafo profesional a cerca del área del terreno el cual menciona la apoderada en su demanda pero que no anexa.

Por anteriormente discurrido, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se rechaza la demanda de la señora AMPARO ARBELAEZ BECERRA en contra de EMMA BECERRA DE ARBELAEZ Y OTROS por las razones antes expuestas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

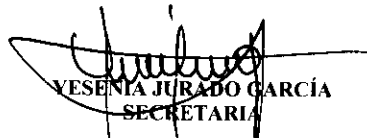
SEGUNDO: Desglósen los documentos aportados por la interesada y devuélvaselos a la misma con la constancia secretarial de cuantos son los folios que se entregan, dejando en el Despacho, solamente la copia que suministró la interesada para el archivo.

TERCERO: Notifíquese esta providencia por el método establecido en el artículo 295 de C.G. de P, es decir, por estado.

NOTIFIQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 009
DEL 01 DE FEBRERO DE 2022


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA